



INFORME DE INTERVENCION

**ASUNTO:** Expediente nº Modificación de Crédito 2018/10 de crédito extraordinario para la inversión de reposición de torres de vigilancia para salvamento de playas.

Visto el expediente de referencia, éste órgano interventor de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, así como lo establecido en el art. 213 y ss. Del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente,

**INFORME**

**PRIMERO:** En fecha 13 de junio de 2018 se emite propuesta de alcaldía con el objeto de dotar de crédito suficiente a la partida presupuestaria de inversión en reposición que lo necesita, dada la necesidad imprevista, inaplazable y no discrecional de reponer 11 torres de vigilancia para salvamento de playas dañadas como consecuencia de los temporales vividos, y al tratarse de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe consignación en el actual Presupuesto, procede por tanto la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria, consistente en CRÉDITO EXTRAORDINARIO, para su elevación a pleno de la Corporación.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con la normativa aplicable en materia de modificaciones presupuestarias, el art. 177 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando haya algún gasto que no pueda demorarse al ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

El expediente habrá de ser previamente informado por la Intervención municipal, y se someterá al Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. (art. 169 del TRLRHL). El expediente deberá especificar la concreta partida a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

Añade también el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

|                    |  |
|--------------------|--|
| Firma 1 de 1       | Interventor Accidental<br>Resolución Direc. Gral. Adm.<br>Local de 4/10/2016 |
| Alfonso Vera Tapia | 13/06/2018   |

|  |  |   |
|--|--|---|
|  | Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url: |   |
|  | Código Seguro de Validación  | 4cd9f49c5f174b60818dd5c98044b717001   |
|  | Url de validación  | <a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a> |



Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito. (Artículo 158.1, LRHL).

Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación. (Artículo 158.1, LRHL).

Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- **a)** Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
- **b)** Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- **c)** Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito.

Siempre que se reconozca por el Pleno de la Entidad local la insuficiencia de otros medios de financiación, y con el quorum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- **a)** Que su importe total anual no supere el 5 por 100 de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad. (Artículo 158.5, LRHL).
- **b)** Que la carga financiera total de la Entidad, cualquiera que sea su naturaleza, incluida la derivada de las operaciones en tramitación, no supere el 25 por 100 de los expresados recursos. (Artículo 158.5, LRHL).
- **c)** Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte. (Artículo 158.5, LRHL).

Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Órganos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- **a)** El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- **b)** La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Órganos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- **a)** El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- **b)** La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

|                    |  |
|--------------------|--|
| Firma 1 de 1       | Interventor Accidental<br>Resolución Direc. Gral. Adm.<br>Local de 4/10/2016 |
| 13/06/2018         |  |
| Alfonso Vera Tapia |  |





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

- **c)** Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
- **d)** La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. (Artículo 158.2, LRHL).

La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22. (Artículo 158.2, LRHL).

Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23.

Los Acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo. (Artículo 158.6, LRHL).

En este caso, tal y como se observa en la Propuesta de Alcaldía, dicho aumento se financiará con la baja en la aplicación presupuestaria del fondo de contingencia (capítulo 5), y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 36.1.c) del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril presupuestario.

**TERCERO:** Las modificaciones propuestas presentan el siguiente desglose:

### Incremento estado de gastos:

| PARTIDA     | DESCRIPCION   | IMPORTE     |
|-------------|---|-------------|
| 17201/63500 | PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE: PLAYAS. INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE MOBILIARIO | 45.919,50 € |

### Minoración estado de gastos: Baja por anulación.

| PARTIDA | DESCRIPCION                               | IMPORTE     |
|---------|---|-------------|
| 929/500 | FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 45.919,50 € |

Firma 1 de 1  
 Alfonso Vera Tapia  
 13/06/2018  
 Interventor Accidental  
 Resolución Direc. Gral. Adm.  
 Local de 4/10/2016



Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 4cd9f49c5f174b60818dd5c98044b717001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>



**CUARTO:** Existe motivación suficiente en la propuesta de Alcaldía de la necesidad y urgencia de la modificación debiéndose apreciar por el Pleno si estas circunstancias son claras y determinantes para realizar esta declaración. No obstante, esta Intervención ha podido comprobar en los antecedentes que posee, los datos de contenido económico aportados por la Alcaldía en su propuesta y que justifican la misma.

En el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF) en relación al fondo de contingencia, establece:

*“El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.*

*La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias”.*

Actualmente, la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, en la redacción dada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, contempla el Fondo de Contingencia dentro de la clasificación económica de gastos, concretamente en el apartado A) Operaciones no Financieras, subapartado A.1) Operaciones corrientes, Capítulo 5 que no existía hasta que se introdujo por la Orden HAP/419/2014, con la denominación de “Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos”. Según la Orden citada, este capítulo comprende:

*- “...la dotación al Fondo de Contingencia al que se refiere el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que obligatoriamente han de incluir en sus presupuestos las Entidades Locales del ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para la atención de necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales, para las que no exista crédito presupuestario o el previsto resulte insuficiente. Las entidades locales no incluidas en aquel ámbito subjetivo aplicarán este mismo criterio en el caso de que aprueben la dotación de un Fondo de contingencia con la misma finalidad citada.”*

Esta dotación no permite ejecutar gastos directamente imputables al único concepto presupuestario que contiene, sino que el crédito designado podrá transferirse a la aplicación donde resulte necesario realizar el gasto no discrecional.

Existe informe de Intervención de fecha 13 de junio de 2018 contenido en el expediente **Expedientes Alcaldía 2018/10** en el que se informa que “se justifica en el expediente a entender de esta Intervención, en relación a la adquisición de las torres de vigilancia el cumplimiento de las condiciones que establece el art. 31 de la Ley Orgánica 2/2012 (imprevisto, inaplazable (informes Ingeniero Técnico) y la no discrecionalidad ya que el gasto es indispensable para el funcionamiento normal del servicio o para la vida diaria de los usuarios”.

**QUINTO:** Según la contestación dada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales a consulta formulada por COSITALNETWORK sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como

|              |   |
|--------------|---|
| Firma 1 de 1 | Interventor Accidental                          |
|              | Resolución Direc. Gral. Adm. Local de 4/10/2016 |
|              | 13/06/2018                                      |
|              | Alfonso Vera Tapia                              |

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url: |   |
|   | Código Seguro de Validación  | 4cd9f49c5f174b60818dd5c98044b717001   |
|   | Url de validación  | <a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a> |





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Es por lo que se informa favorablemente la propuesta de modificación presupuestaria, no obstante el Pleno de la Corporación con superior criterio decidirá lo que estime más conveniente para los intereses municipales.

Tarifa, a la fecha que consta en la firma electrónica.  
EL INTERVENTOR GENERAL,

|                    |                              |
|--------------------|------------------------------|
| Firma 1 de 1       | Interventor Accidental       |
| Alfonso Vera Tapia | Resolución Direc. Gral. Adm. |
| 13/06/2018         | Local de 4/10/2016           |

|                             |  |
|-----------------------------|--|
|                             | Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url: |
| Código Seguro de Validación | 4cd9f49c5f174b60818dd5c98044b717001  |
| Url de validación           | <a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>  |

